

Auto	305
Radicado	05266 40 03 003 2020 00617 00
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante (s)	ALBERTO ALONSO MEJÍA propietario del establecimiento de comercio GARANTÍA INMOBILIARIA M.R.
Demandado (s)	JHON JAIRO SUAREZ CORTES Y OTROS
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, treinta de octubre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83 último inciso, - 593; 384, Nral. 7 del C.G.P. y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada con la presentación de la demanda, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados JHON JAIRO SUAREZ CORTES, CLAUDIA ALEJANDRA VÉLEZ RESTREPO Y DANIEL FELIPE TABARES ÁLZATE, que se encuentren dentro del inmueble ubicado en la Calle 48 F Sur N° 39 B – 314, Interior 1510 del Municipio de Envigado. Embargo que se limita hasta la suma de \$2’018.915 M.L.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena comisionar a la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO (REPARTO) con facultades para subcomisionar y allanar en caso de ser necesario y de reemplazar al secuestre siempre y cuando este no asista y se acredite que fue notificado; quien deberá estar inscrito en la lista de auxiliares de la Justicia, igualmente para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

TERCERO: Como secuestre se nombra a INMOBILIARIA ANTIOQUEÑA DE BIENES S.A.S., quien se localiza en la Carrera 43 B 34 Sur 39-101 del Municipio de Envigado, teléfonos: 2708236, 3173817456 y 3054869141; correo electrónico: inmoantioquena@gmail.com.

Advierte el Despacho que la notificación del auto que admite la demanda podrá efectuarse por intermedio del comisionado en la diligencia de secuestro de los referidos muebles y enseres, en caso de que la parte demandada se encuentre presente el día de dicha diligencia, para lo cual se le hará la entrega de la copia de la demanda y sus anexos, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 37 del C.G.P.

CUARTO: Decretar el embargo del derecho real que le corresponda como Titular al demandado DANIEL FELIPE TABARES ÁLZATE, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-173046, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona-Norte. Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá en su momento y legalmente sobre el secuestro (Art. 595 y 601 del C.G. del P.).

Medidas estas que sólo podrán hacerse efectivas una vez la parte demandante preste la correspondiente caución legal por la suma de \$270.000, en donde se incluya a los terceros que resulten afectados (Art. 384, núm. 7, inciso 2º del C.G.P.).

Cuando se haya cumplido con el debido pago de tal caución, expídase el Despacho Comisorio y el oficio respectivo a las entidades relacionadas en los numerales que anteceden, con el fin de que se practiquen las cautelas decretadas.

Por Secretaría procédase de conformidad.

CP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD
DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

AUTO 305 - RADICADO 2020-00617-00

Código de verificación:

**d2b424aee79ae763c3b483b1a9a1ea5da4404ad171b879f3bc6d9e39be8d
b2aa**

Documento generado en 30/10/2020 11:23:15 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**